

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA**  
**RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2021-00309-00**  
**AUTO # 1895**

Santiago de Cali, Septiembre seis (6) del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término concedido de acuerdo a lo previsto en los artículos 390 y 391 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

1.-ADMÍTIR la presente demanda de REVISION DE LA CUOTA ALIMENTARIA (DISMINUCIÓN) propuesta por EDWIN OBONAGA PALAU contra JOHANNA HERRAN MARTINEZ.

2.-ACEPTASE la renuncia o desistimiento de las pruebas aportadas por la apoderada de la parte demandante respecto a los documentos obrantes en los folios 36 al 38, 40, 62 y 63 indicadas dentro del memorial de subsanación. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el art. 175 del C.P.G.

3.-CÍTESE al Defensor 7° de Familia para que intervenga en el proceso, en defensa de los intereses del menor, de la sociedad y de la institución familiar.

4.-Para los fines establecidos en el art. 95 inciso final del Código de la Infancia y Adolescencia, póngase en conocimiento del Agente del Ministerio Público la existencia de este proceso.

5.-NOTIFÍQUESE este auto personalmente a la demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la conteste, entregándosele copia de la misma y de sus anexos. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el art. 391 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



**MAGY MANESSA COBO DORADO**

**JUEZ**